

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el presente proceso, vencido el termino de traslado de la liquidación del crédito sin que se hubiese recibido pronunciación alguna.

Medellín, 22 de febrero de 2023.

Jhon Wilmar Usma Varilla

Citador.



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍASY CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, febrero veintidós de dos mil veintitrés**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR HENEL RAMIREZ OSORNO

DEMANDADO: DIUEGO PEREZ BAENA

RADICADO: 002-2015-00471

PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio N° 0295

ASUNTO: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO

De conformidad con el Artículo 446 Nral. 3° del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación que antecede, se efectuó por intereses diferentes a los del mandamiento de pago, ésta agencia judicial procede a modificar la liquidación de la obligación en los siguientes términos:

A. N. G. P.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario